



RESOLUCIÓN N° 1153-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 536-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 48,72 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° P02012105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170639, respectivamente (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1036-2022-ESPS presentada el 27 de mayo de 2022 [S.I. 14045-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la Cisterna Proyectada CP-01 (terreno 2) correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 12 al 18); **b)** Copia Informativa

de la Partida P02012105 (fojas 20 al 66); **c)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (foja 68 y 73); **d)** plano de diagnóstico, plano perimétrico y ubicación y su respectiva memoria descriptiva (fojas 75 al 80).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01831-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de mayo de 2022 (fojas 83 y 84), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P02012105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual corre inscrita en el asiento 00333 de la mencionada partida registral.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 01990-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de junio de 2022 (fojas 88 y 89), notificado el mismo día (foja 88), se hace de conocimiento como titular registral de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante Informe Preliminar N° 00809-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2022 (fojas 92 al 100), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte

del predio de mayor extensión ubicado en la intersección de la Av. Mártir Olaya con Jr. Marcelino Torres y dentro del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la partida registral N° P02012105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área destinada a vías del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino Zona Séptima, de acuerdo con el Plano de modificación de Trazado y Lotización N° 0438-COFOPRI-2009-OZLC de fecha 18.02.2009, aprobado en merito a la Resolución N° 0027-2009-COFOPRI/OZLC de fecha 12.02.2009, según la cual, se modifica el cuadro general de distribución de áreas, correspondiendo un área de 37 940,04 m² a área de circulación, conforme obra inscrito en el Asiento 00213 de la partida N° P02012105; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** no cuenta con zonificación, se encuentra sin ocupaciones ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas ni zonas arqueológicas; **v)** en el Punto IV.4.2. del Plan de Saneamiento físico legal se ha identificado como cargas y/o gravámenes la Suspensión del Proceso de Saneamiento físico Legal y servidumbre a favor de SEDAPAL inscritas en los Asientos 227 y 318 de la Partida P02012105, respectivamente; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos del área a independizar debidamente firmados por verificador catastral autorizado y respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vii)** según la Base Gráfica Registral, presenta superposición con la partida registral N° P02012105; sin embargo, al realizar el contraste en el sistema de proyección PSAD56 se advirtió que presenta superposición con el Lote AV2 del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino inscrito en la partida registral N° P02015340; y, **viii)** se superpone con la Línea de Distribución de Gas Natural de la empresa Gas Natural de Lima y Callao y con Tramos de Baja Tensión, alumbrado público de la empresa Luz del Sur, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

10. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03131-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de setiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 102 y 103)], esta Subdirección trasladó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos vii y viii del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 9 de setiembre de 2022, a través de la plataforma nacional de interoperabilidad de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 102); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de setiembre de 2022; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1549-2022-ESPS con fecha de recepción 19 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24714 -2022 (fojas 104 al 109)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la información presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 1282-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** “SEDAPAL” indica respecto a la superposición con el Lote AV2 del Pueblo Joven Pr Vivienda El Agustino, que ha verificado que involuntariamente se incurrió en error al haberse consignado las coordenadas en el sistema de proyección PSAD56; razón por la cual adjuntan debidamente corregidos en ese extremo, el plano de diagnóstico, plano perimétrico de independización y memoria descriptiva; y, **ii)** con relación la superposición con la Línea de Distribución de Gas Natural de la empresa Gas Natural de Lima y Callao, “SEDAPAL” señala que tal situación en nada enerva el saneamiento solicitado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y se ratifican en su solicitud de transferencia. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1282-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 48,72 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° P02012105 del Registro de Predios de la Oficina

Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170639, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la Cisterna Proyectada CP-01 (terreno 2) correspondiente al proyecto: “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

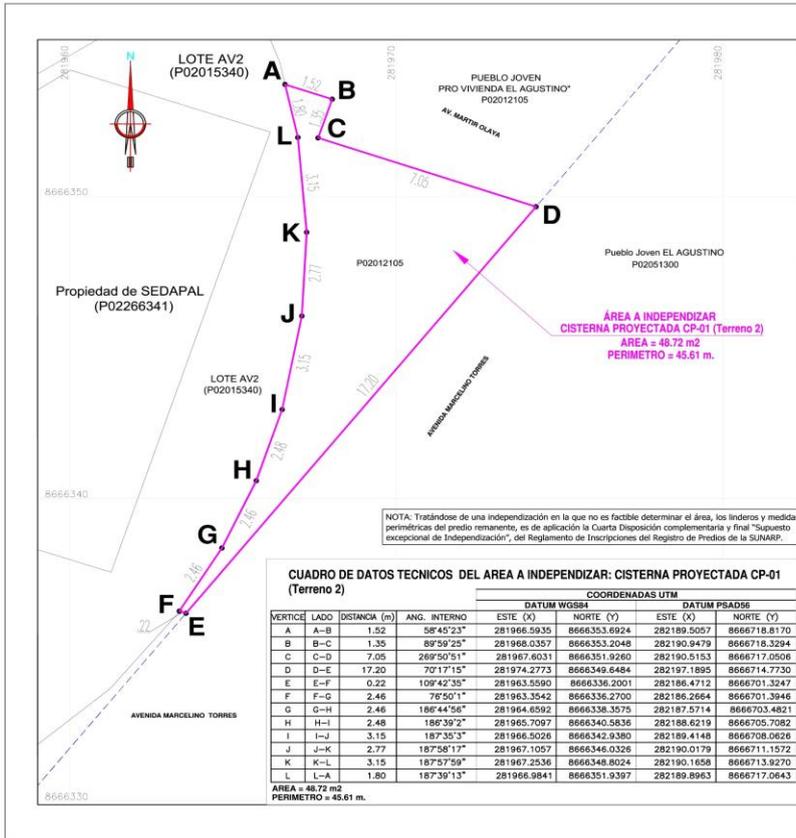
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

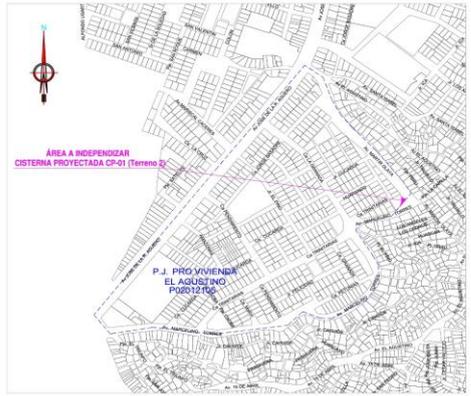
² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR: CISTERNA PROYECTADA CP-01 (Terreno 2)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.52	58°45'23"	281966.5935	8666353.6924	282189.5057	8666718.8170
B	B-C	1.35	89°59'25"	281968.0357	8666353.2048	282190.9479	8666718.3294
C	C-D	7.05	269°50'51"	281967.6031	8666351.9260	282190.5153	8666717.0506
D	D-E	17.20	70°17'15"	281974.2773	8666349.6484	282197.1895	8666714.7730
E	E-F	0.22	109°42'35"	281963.5590	8666336.2001	282186.4712	8666701.3247
F	F-G	2.46	76°50'11"	281963.3542	8666336.2700	282186.2664	8666701.3946
G	G-H	2.46	186°44'56"	281964.6592	8666338.3575	282187.5714	8666703.4821
H	H-I	2.48	186°39'22"	281965.7097	8666340.5836	282188.6219	8666705.7082
I	I-J	3.15	187°35'33"	281966.5026	8666342.9380	282189.4148	8666708.0626
J	J-K	2.77	187°58'17"	281967.1057	8666346.0326	282190.0179	8666711.1572
K	K-L	3.15	187°57'59"	281967.2536	8666348.8024	282190.1658	8666713.9270
L	L-A	1.80	187°39'13"	281966.9841	8666351.9397	282189.8963	8666717.0643

ÁREA = 48.72 m²
 PERIMETRO = 45.61 m.



LEYENDA

PUEBLO JOVEN PRO VIVIENDA EL AGUSTINO PARTIDA REGISTRAL P02012105

ÁREA A INDEPENDIZAR CISTERNA PROYECTADA CP-01 (Terreno 2)

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA DISTRITO: EL AGUSTINO LAMINA N°

EQUIPO SANEARMENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES PROVINCIA: LIMA

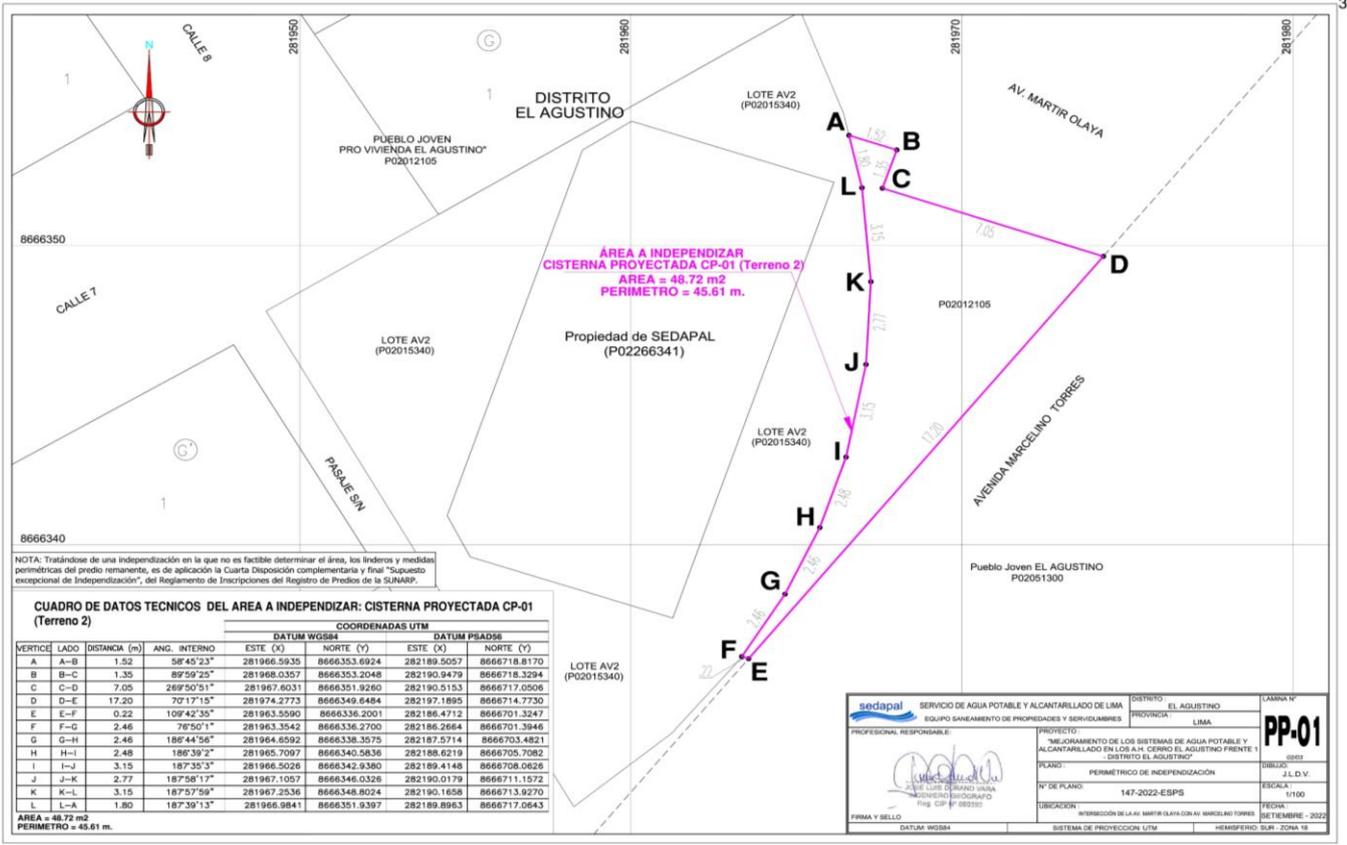
PROFESIONAL RESPONSABLE: PRECETTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1, DISTRITO EL AGUSTINO" 0109

PLANO: DIAGNOSTICO ORIO: J.L.D.V.

N° DE PLANO: 147-2022-ESPS ESCALA: 1/100

UBICACION: INTERSECCION DE AV. MARTIR OLAYA CON AV. MARCELINO TORRES FECHA: SETIEMBRE - 2022

FIRMA Y SELLO: DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR, ZONA: 18



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR: CISTERNA PROYECTADA CP-01 (Terreno 2)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.52	58°45'23"	281966.5935	8666353.6924	282189.5057	8666718.8170
B	B-C	1.35	89°59'25"	281968.0357	8666353.2048	282190.9479	8666718.3294
C	C-D	7.05	269°50'51"	281967.6031	8666351.9260	282190.5153	8666717.0506
D	D-E	17.20	70°17'15"	281974.2773	8666349.6484	282197.1895	8666714.7730
E	E-F	0.22	109°42'35"	281963.5590	8666336.2001	282186.4712	8666701.3247
F	F-G	2.46	76°50'11"	281963.3542	8666336.2700	282186.2664	8666701.3946
G	G-H	2.46	186°44'56"	281964.6592	8666338.3575	282187.5714	8666703.4821
H	H-I	2.48	186°39'22"	281965.7097	8666340.5836	282188.6219	8666705.7082
I	I-J	3.15	187°35'33"	281966.5026	8666342.9380	282189.4148	8666708.0626
J	J-K	2.77	187°58'17"	281967.1057	8666346.0326	282190.0179	8666711.1572
K	K-L	3.15	187°57'59"	281967.2536	8666348.8024	282190.1658	8666713.9270
L	L-A	1.80	187°39'13"	281966.9841	8666351.9397	282189.8963	8666717.0643

ÁREA = 48.72 m²
 PERIMETRO = 45.61 m.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA DISTRITO: EL AGUSTINO LAMINA N°

EQUIPO SANEARMENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES PROVINCIA: LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE: PRECETTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1, DISTRITO EL AGUSTINO" 0109

PLANO: PERIMETRO DE INDEPENDIZACION ORIO: J.L.D.V.

N° DE PLANO: 147-2022-ESPS ESCALA: 1/100

UBICACION: INTERSECCION DE AV. MARTIR OLAYA CON AV. MARCELINO TORRES FECHA: SETIEMBRE - 2022

FIRMA Y SELLO: DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR, ZONA: 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 81135E9384

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 147-2022-ESPS
DENOMINACION : Cisterna Proyectada CP-01 (Terreno 2)
PLANO : Perimétrico de Independización
DISTRITO : El Agustino
FECHA : Setiembre 2022

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de Cisterna Proyectada CP-01 (Terreno 2) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO"

1. UBICACIÓN

Se ubica en la intersección de la Av. Mártir Olaya con Av. Marcelino Torres y dentro del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino

Distrito : El Agustino
Provincia : Lima
Departamento : Lima



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

2. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación (área de vía), según plano de zonificación de Lima Metropolitana El Agustino _área de tratamiento normativo 1_ según ordenanza 1025-MML del 07.06.07, publicada el 27.06.07

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Av. Mártir Olaya, en línea quebrada de tres (03) tramos: A-B= 1.52 m, B-C= 1.35 m y C-D= 7.05 m.
Por la Derecha : Colinda con el LOTE AV2 (P02015340), en línea quebrada de siete (07) tramos: F-G= 2.46 m, G-H= 2.46 m, H-I= 2.48 m, I-J= 3.15 m, J-K= 2.77 m, K-L= 3.15 m y L-A= 1.80 m.
Por la Izquierda : Colinda con Avenida Torres, en línea recta de un (01) tramo: D-E= 17.20 m.
Por el Fondo : Colinda con el Avenida Marcelino Torres, en línea recta de un (01) tramo: E-F= 0.22 m.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 48.72 m²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 45.61 m

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.52	58°45'23"	281966.5935	8666353.6924	282189.5057	8666718.8170
B	B-C	1.35	89°59'25"	281968.0357	8666353.2048	282190.9479	8666718.3294
C	C-D	7.05	269°50'51"	281967.6031	8666351.9260	282190.5153	8666717.0506
D	D-E	17.20	70°17'15"	281974.2773	8666349.6484	282197.1895	8666714.7730
E	E-F	0.22	109°42'35"	281963.5590	8666336.2001	282186.4712	8666701.3247
F	F-G	2.46	76°50'1"	281963.3542	8666336.2700	282186.2664	8666701.3946
G	G-H	2.46	186°44'56"	281964.6592	8666338.3575	282187.5714	8666703.4821
H	H-I	2.48	186°39'2"	281965.7097	8666340.5836	282188.6219	8666705.7082
I	I-J	3.15	187°35'3"	281966.5026	8666342.9380	282189.4148	8666708.0626
J	J-K	2.77	187°58'17"	281967.1057	8666346.0326	282190.0179	8666711.1572
K	K-L	3.15	187°57'59"	281967.2536	8666348.8024	282190.1658	8666713.9270
L	L-A	1.80	187°39'13"	281966.9841	8666351.9397	282189.8963	8666717.0643

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Lima, setiembre del 2022

JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393